



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se considera modificación no sustancial la modificación prevista por Faci Metalest, SLU, para su planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, y se modifica puntualmente. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2025/05311).

Con fecha 19 de mayo de 2025 se recibe en el INAGA escrito de D. José Antonio Estaún Ruiz, en representación de Faci Metalest, SLU, en el que describe la modificación prevista en su planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, sita en Zaragoza, solicitando se considere como modificación no sustancial a los efectos de lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La instalación cuenta con Autorización Ambiental Integrada modificada sustancialmente por Resolución de 4 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que, además, se formula declaración de impacto ambiental ("Boletín Oficial del Aragón", número 5, de 10 de enero de 2023). Se presenta memoria fechada en mayo de 2025 y firmada por Aurora Oliver de la Esperanza, licenciada en Ciencias Ambientales, con número de colegiada 2.428. Se encuentra en trámite el Número de Expediente: INAGA/500301/02/2025/04775, de revisión según la Decisión de ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico.

La modificación consiste en llevar a cabo en dos fases las actuaciones descritas en la modificación sustancial resuelta con fecha 4 de noviembre de 2022, y, por lo tanto, obtener así la efectividad de cada una de ellas según se vayan ejecutando. Las fases y actuaciones en cada una de ellas serán las siguientes:

- Fase 1.^a:

- Ampliación de la planta de fabricación de sales de sodio de ácidos grasos, instalando una nueva línea, y aumentando la capacidad de producción en 600 t/año, en lugar de 1.200 t/año autorizadas en la citada modificación sustancial. Los focos de emisiones a la atmósfera serán los autorizados para dicho proceso, en la mencionada modificación sustancial (focos 23 y 24 con emisiones de partículas en ambos casos).



- Ampliación de la planta de fabricación de ésteres, incrementándose la capacidad de producción de dichas sustancias en 1.000 t/año, tal y como se autorizó en la modificación sustancial de referencia, instalándose un reactor, dos tanques intermedios, una columna de destilación, una columna tipo stripping de desodorización y una caldera de aceite térmico. El foco de emisiones a la atmósfera relacionado con el proceso y autorizado en citada modificación sustancial, será el mismo (foco 27).

- Fase 2.^a:

- Ampliación de la planta de fabricación de sales de sodio de ácidos grasos, aumentando la capacidad de producción en 600 t/año, instalando un nuevo reactor a la línea ya existente, de modo que se completaría el incremento en 1.200 t/año de dichas sales, autorizado.
- Instalación de un sistema de granulación, en los mismos términos autorizados en la resolución de modificación sustancial, que lleva asociados los dos focos relacionados, también autorizados (focos 25 y 26).
- Ampliación de la capacidad de depuración de la estación depuradora de aguas residuales a un total de 3.500 m³/año, en los mismos términos que se reflejó en la autorización.

Las dos fases se desarrollarán en el plazo indicado en el condicionado 3, relativo a la caducidad, de la Resolución de 4 de noviembre de 2022 de modificación sustancial, siendo de cinco años desde la publicación de la citada Resolución.

Con la modificación prevista no se aumentará la capacidad de producción ni el consumo de materias primas, agua, ni energía, no se incrementarán las emisiones másicas de contaminantes a la atmósfera. La cantidad de residuos generados no se verá modificada, ni tampoco la de vertido de aguas residuales en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Con la modificación no se incorpora al proceso el uso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original, ni se incrementan los mismos de modo que obliguen a la elaboración del informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de diciembre, por el que aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Vistos el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento



de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se resuelve:

1. La modificación prevista, en los términos contenidos en la documentación citada, se considera como no sustancial a los solos efectos de lo dispuesto en las citadas Leyes, pudiendo el promotor llevar a cabo de forma efectiva la modificación pretendida una vez notificada la presente Resolución.

2. Se modifica puntualmente la Resolución de 4 de noviembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental y se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Faci Metalest, SLU, en los siguientes términos:

Primero.- Se sustituye el condicionado 1.2., por el siguiente:

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha prevista del inicio de las obras de cada una de las fases. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

Segundo.- Se sustituye el condicionado 1.4., por el siguiente:

1.4. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha prevista del inicio de la actividad de cada una de las fases con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7. de esta Resolución. Así mismo, durante los periodos de pruebas deberán remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

Tercero.- Se incluye al final del condicionado 2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes, lo siguiente:

El proyecto se propone desarrollar en dos fases:

Fase 1. La primera fase consiste en la ampliación de la planta de fabricación de sales de sodio de ácidos grasos, instalando una nueva línea y aumentando la capacidad de producción en 600 t/año, del total autorizado en la presente Resolución (1.200 t/año). Los focos de emisiones a la atmósfera relacionados serán



los autorizados para dicho proceso (focos 23 y 24 con emisiones de partículas en ambos casos). Además, se ampliará la planta de fabricación de ésteres, incrementándose la capacidad de producción de dichas sustancias en 1.000 t/año, el total de la autorizada en la presente Resolución, instalándose en la línea existente un reactor, dos tanques intermedios, una columna de destilación, una columna tipo stripping de desodorización y una caldera de aceite térmico. El foco de emisiones a la atmósfera relacionado con el proceso y autorizado será el foco 27.

Fase 2. Consistirá en la segunda ampliación de la planta de fabricación de sales de sodio de ácidos grasos, aumentando la capacidad de producción en 600 t/año, instalando un nuevo reactor a la línea ya existente, de modo que se completaría el incremento autorizado en 1.200 t/año de dichas sales. También se instalará el sistema de granulación con capacidad de producción de 2.000 t/año, que lleva asociados los dos focos relacionados y autorizados (focos 25 y 26). Y finalmente, se ampliará la capacidad de depuración de la estación depuradora de aguas residuales a un total de 3.500 m³/año.

La totalidad de la ampliación se llevará a cabo en un plazo máximo cinco años.

Cuarto.- Se sustituye el condicionado 2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada por el siguiente:

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

Previo al comienzo de la actividad en cada una de las fases previstas, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en cada una de las fases el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro la solicitud de la licencia de inicio de la actividad correspondiente acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.
- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las



mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad parcial de cada fase o total cuando se hayan completado las dos fases, a la presente autorización ambiental integrada, notificándoselo al promotor.

Quinto.- Se sustituye el condicionado 3. Caducidad de la Resolución, por el siguiente:

3. Caducidad de la Resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, al menos de la fase 1, y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.5.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de junio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ